



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 12/10/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00007 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto decide recurso	11/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2017-00007
D/dte: BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
D/ddos: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.
Sírvese proveer.

San Gil, 11 de octubre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, octubre (11) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el **RECURSO DE REPOSICION** formulado el 30 de junio de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 29 de junio de 2023 por medio del cual se **NEGO LA TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA”, y SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS (cesionaria crédito)** en contra de **Martha Lucia Ruiz Niño**.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante auto del 10 de febrero de 2017 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA”** en contra de **Martha Lucia Ruiz Niño** por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 00130336869602170384 por la suma de \$61.192.900, y de la obligación contenida en el pagaré No. M0263000000103365000081732 por la suma de \$ 4.335.188.02

2.2 En proveído de 07 de mayo de 2019 se ordena seguir adelante con la ejecución en contra de **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO** y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA”**.

2.3 El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”** a través de apoderado mediante memorial del 22 de noviembre de 2019 suscrito igualmente por el apoderado de **SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS**, manifiesta que ha cedido los créditos que le corresponden o le puedan corresponder en este proceso a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** con Nit. 800.161.568-3.

Las obligaciones relacionadas en el documento de cesión de crédito en su encabezado corresponden a los números **03369602170384** y **03365000081732**.

2.4 En auto de 19 de enero de 2021 se acepta la transferencia del título valor o pagaré No. 03365000081732 y **negó** la transferencia del título valor o pagaré No. **03369602170384**, comoquiera que este título no hace parte de la demanda, decisión que no fue recurrida u objetada.

2.5 En auto de 03 marzo de 2023 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 05 de julio de 2019 (antes de la cesión de crédito), la cual fue ajustada por la Secretaría del despacho.

2.6 En auto de fecha 29 de junio de 2023, se niega la terminación del proceso por pago solicitada el 16 de mayo de 2023 por el apoderado **GENERAL SYSTEMGROUP S.A.S** antes **SISTEMCOBRO SAS** y escrito firmado por la apoderada del **BANCO BILBAO**



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2017-00007
D/dte: BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
D/ddos: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, solicitud coadyuvada por el apoderado de la demandada **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO**, en atención a que el mandamiento de pago se libró por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 00130**336869**602170384 y M02630000000103365000081732 de los cuales el segundo aparece transferido a favor de SISTEMCOBRO SAS y la Obligación con numero 00130**336869**602170384 a favor de **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**.

Sumado a lo anterior la solicitud de terminación del proceso por SYSTEMGROUP SAS se remitió del email terminaciones@sgnpl.com, el cual no se encuentra reportado al interior del proceso ni en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que la solicita incumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022 que determinan en su parte pertinente:

Aunado a lo antes señalado, pese a que la solicitud de terminación del proceso por pago se advierte el nombre de la apoderada de **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**, no se encuentra trazabilidad que la misma haya sido allegada o dirigida a través del correo electrónico por ella registrado. Por lo tanto, aun continúa siendo acreedor de la obligación 00130**336869**602170384 y se consideró que no había solicitado la terminación.

3. RECURSO Y TRAMITE

3.1.- Refiere la parte accionante que se presenta una contrariedad por parte del despacho en atención a que en auto del año 2021 se señaló que no había lugar a decretar la cesión de derechos litigiosos presentada por parte de la entidad BANCO BBVA, por la inexistencia del título valor, y en la presente anualidad negó la misma al indicar que no se aceptaba la terminación del proceso pues sobre la obligación No. 0336869602170384.

En consecuencia, señala que el despacho debe revocar el presente auto y aceptar la cesión de derechos litigiosos presentada por parte del **BANCO BBVA a SISTEMCOBRO**, y consecuente a ello para darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 0336869602170384 y 03365000081732.

3.2.- Del recurso, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. el día 05 de julio de 2023

3.5.- La parte demandante no se pronunció.

4. CONSIDERACIONES

.1.- Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Lo anterior, permite inferir que el recurso formulado por el apoderado de la parte demandada **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO**, se presentó dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00007

D/dte: BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

D/ddos: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

4.2.- Por su parte, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición, **siempre que sean dictados en primera instancia** y solo contra los mencionados en el artículo 321 del C.G.P.

Para iniciar el estudio es pertinente señalar:

El mandamiento de pago se libró por las obligaciones No, 00130**336869**602170384 por la suma de \$61.192.900, y No. M0263000000103365000081732 por la suma de \$ 4.335.188.02.

El escrito de cesión de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S**, relaciona las obligaciones 03**3696**02170384 y 03365000081732, de las cuales es evidente que la **033696**02170384 no forma parte del presente proceso, por lo que en auto de 19 de enero de 2021 se aceptó la transferencia del título valor o pagaré No. 03365000081732.

Es así que la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** continúa teniendo a su favor la obligación Numero 00130336869602170384 por la que no ha solicitado la terminación del presente proceso.

La peticionada **SISTEMCOBRO SAS** hoy **SYSTEMGROUP SAS** remitió la petición coadyuvada por el apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** del email *terminaciones@sgnpl.com* el cual no se encuentra reportado al interior del proceso ni en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que la solicita incumpliendo, así como tampoco se advierte trazabilidad o solicitud allegada del correo electrónico de la apoderada del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Por lo anterior es evidente que una de las obligaciones la No. **033696**02170384, relacionada en el documento de la cesión, no es la misma contenida en el escrito de demanda, el mandamiento de pago y la relacionada en la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, **NO SE REPONDRÁ** el auto del 29 de junio de 2023, que negó la terminación por transacción del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

Así mismo se concederá el recurso de apelación como quiera que el proceso es de menor cuantía.

5 DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

6 RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de junio de 2023, que negó la terminación por transacción del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00007

D/dte: BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

D/ddos: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por el apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria remitir las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39488c4c43a02b4a19a8b8434785069eb40cf07042e3922e13c5c735f309a865**

Documento generado en 11/10/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>